

**Aprueban Escala Remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización
Laboral (SUNAFIL)**

DECRETO SUPREMO N° 324-2013-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico socio laboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como de brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 20 de la Ley N° 29981 establece que los trabajadores están sujetos al régimen laboral de la actividad privada hasta que se implemente la carrera pública;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2013-TR se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), y mediante la Resolución Suprema N° 019-2013-TR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de dicha entidad;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29981 dispone que la política remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) es aprobada por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en este contexto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante el Oficio N° 2458-2013-MTPE/4 y el Oficio N° 729-2013-MTPE/1 remite el proyecto de decreto supremo que aprueba la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), y el informe técnico que lo sustenta;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N°304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos en los alcances de dicha Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29981 y la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la escala remunerativa de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), de los trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- De la aplicación de la escala remunerativa

2.1 En ningún caso, la remuneración fijada para cada trabajador podrá ser diferente al monto establecido en la escala remunerativa aprobada en el artículo precedente. El Titular del Pliego velará por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

2.2 La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones anuales más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, así como la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

Artículo 3.- De la prohibición

Prohíbese la percepción por parte de los trabajadores la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al monto máximo establecido en dicha escala remunerativa, salvo por función docente efectiva y la percepción de dietas por participación en uno (01) de los Directorios de entidades o empresas estatales o en Tribunales Administrativos o en otros órganos colegiados, así como en los casos aprobados por norma legal expresa.

Artículo 4.- Del financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), y no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

TERESA NANCY LAOS CÁCERES
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo